



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRIPCION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia, en la redacción del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor pral, nums. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los Editores con inclusión del importe de la suscripción en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antecedan su pago.

SUSCRIPCION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

—(o)—

Circular núm. 84

Varios son los Ayuntamientos que apesar del tiempo trascurrido y la preferencia que debe darse á un asunto tan importante y trascendental como es el de la administración de los Pónditos; que no han cumplido lo dispuesto en Real orden de 11 de Abril último reproducida en circular núm. 159 fecha 20 del mismo mes, ni tampoco con lo prevenido en la posterior de 28 de Julio referente al ingreso en la Caja provincial de 25 céntimos de peseta por cada 10 fanegas de trigo del importe total del cargo de la panera, y otros 25 por cada 100 pesetas del total cargo del arca, y dispuesto á no tolerar por mas tiempo la indiferencia con que tales Ayuntamientos miran este servicio; prevengo á los mismos remitan á este Gobierno los datos que se reclaman en la primera de las citadas circulares é ingresen en la Caja de fondos provinciales las cantidades á que se refiere la segunda, en el improrrogable término de 15 días, pasados los cuales se expedirán contra los morosos comisionados de apremio.

Palencia 30 de Octubre de 1878.—El Gobernador, Bernardo Rodriguez.

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.Direccion general de Rentas
Estancadas.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 600.000 kilogramos de tabacos en hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba para surtido de las Fábricas de la Península, aprobado por Real orden de 5 de Octubre de 1878.

1.^a La Hacienda pública contrata el suministro de 600.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba, para las Fábricas de la Península, surtidos de las clases en las proporciones siguientes:

- 10 por 100 clase 8.^a
- 20 por 100 clase 9.^a
- 35 por 100 clase 10.^a, y
- 35 por 100 capadura.

2.^a El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Vuelta Abajo, de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, de buena calidad fresco y sano, estar conforme con los tipos ó muestras respectivos, proceder directamente de la isla de Cuba, hallarse envasado en tercios á la costumbre del mercado productor, y forrados en una funda de lienzo para su mejor conservación y transporte, cuyos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

3.^a Desde la publicación del presente pliego estarán de manifiesto en la Dirección general de la Hacienda de la isla de Cuba, y en la de Rentas Estancadas de la Península, los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases 8.^a, 9.^a, 10.^a y capaduras del tabaco Vuelta Abajo que

se contrata con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

4.^a Adjudicado definitivamente el servicio, dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Dirección general de Rentas Estancadas; otros dos les serán entregados al rematante, é igual número de ellos se remitirá á cada una de las Fábricas de Tabaco de la Península para que sirvan de término de comparación en los actos de reconocimiento.

5.^a El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 6 por 100 del importe total del suministro, al tipo de adjudicación. La cantidad que este represente deberá constituirla el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.^o de Setiembre de propio año, y demás disposiciones vigentes; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta después de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescisión del mismo en virtud de comunicación que con este objeto pasara la Dirección general de Rentas Estancadas á la Caja de Depósitos.

6.^a En el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real orden de adjudicación del servicio otorgará la correspondiente escritura

pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la Gaceta de Madrid; debiendo presentar en la Dirección general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y 15 días que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato a su perjuicio produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.^a del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.^a Será obligación del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportación establecidos en la fecha de la celebración de la subasta, aun cuando su cobro y ejecución estuviese fijada para una época posterior; pero si desde la adjudicación del servicio y durante el período del contrato hubiesen aumentado ó disminuido dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificación correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

8.^a El mencionado contratista deberá también presentar de cada cargamento en la Dirección general de Rentas Estancadas un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce, haciéndose constar en dicho documento el número de tercios y su peso bruto.

9.^a Los gastos que se originen en la carga, descarga y definitiva

localización del expresado artículo hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del rematante.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer el importe que corresponda

como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

10. Los 600.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las Fábricas en las épocas y proporciones siguientes:

PRIMERA CONSIGNACION.

	De 8. ^a 10 p. 100	De 9. ^a 20 p. 100	De 10. ^a 35 p. 100	De capa- duras. 35 p. 100	TOTAL.
	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.
En 15 de Marzo de 1879,	7500	45.000	26.250	26.250	75.000
En 15 de Abril de idem.	7500	45.000	26.250	26.250	75.000
En 15 de Mayo de idem.	7500	45.000	26.250	26.250	75.000
En 30 de Junio de idem.	7500	45.000	26.250	26.250	75.000
TOTAL,	30.000	60.000	105.000	105.000	300.000

SEGUNDA CONSIGNACION.

	De 8. ^a 10 p. 100	De 9. ^a 20 p. 100	De 10. ^a 35 p. 100	De capa- duras. 35 p. 100	TOTAL.
	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.	Kilógs.
En el mes de Setiembre de 1879,	6.000	12.000	21.000	21.000	60.000
En el mes de Octubre de id.	6.000	12.000	21.000	21.000	60.000
En el mes de Diciembre de id.	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Febrero de 1880,	5.000	10.000	17.500	17.500	50.000
En el mes de Abril de id.	4.000	8.000	14.000	14.000	40.000
En el mes de Junio de id.	4.000	8.000	14.000	14.000	40.000
TOTAL,	30.000	60.000	105.000	105.000	300.000

Las entregas de estas consignaciones se harán en las Fábricas, dentro de los plazos fijados, en la proporción de clases y cantidades que a cada uno de aquellos establecimientos señale la Dirección general de Rentas Estancadas, que podrá variar esos señalamientos cuando le exijan las conveniencias del servicio, pero sin alterar la totalidad de las clases y cantidades que para cada plazo de entrega se estipula.

El contratista podrá anticipar las entregas, en cuyo caso será de su cuenta el alquiler de los locales necesarios para almacenar el tabaco si no hubiera cabida suficiente en las Fábricas, no teniendo derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentado el tabaco en las Fábricas, se procederá á su reconocimiento, previa la autorización

de la Dirección general de Rentas Estancadas.

Esta operación tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

1.^a Del Jefe económico de la provincia.

2.^a Administrador Jefe de la Fábrica.

3.^a Del Contador de la misma.

4.^a De los inspectores de labores.

5.^a Del contratista ó su representante.

Y 6.^a del Notario.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas darán aviso con 24 horas de anticipación, cuando menos, á los respectivos Jefes económicos del dia y hora en que haya de verificarse el reconocimiento; y en el caso de que no concorra por sí ni por delegado, se practicará el acto á la hora designada.

El Jefe económico, Presidente de la Junta, podrá delegar su representación en el Jefe de la Intervención de la Administración económica, en el caso de que atenciones preferentes no le permitan concurrir. En la Fábrica de Gijón podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores-Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificación y aplicación; y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Dirección general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

La Dirección general de Rentas podrá ampliar la Junta de reconocimiento con los funcionarios que tenga por conveniente, con voto ó sin él.

12. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el numero de manojo que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediéndose á su comparación con los tipos ó muestras remitidos al efecto por la Dirección general de Rentas. Si resultase que el tabaco de los tercios corresponde á los tipos ó muestras, que es de la misma clase y calidad, se encuentra en perfecto estado de conservación y reúne todas las condiciones estipuladas en la cláusula 2.^a, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda. En caso contrario se declarará desecharlo.

Si apareciese algún tercio que haya sufrido avería, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificación del resto de los manojos, con los cuales se volverá a formar el tercio siempre que no se hubiese perjudicado.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso bruto de los tercios admitidos y de los desechados, descontándose para apreciar el peso limpio de cada tercio un 12 por 100 por razón de taras.

13. De todas las operaciones de que trata la condición anterior se extenderá por el Notario Acta detallada, que firmarán todos los concurrentes.

Cuando las operaciones del reconocimiento duren más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en que hará constar el resultado de las ejecutadas en cada uno de ellos.

(Se continuará)

Año económico de 1878-79.

RELACIONES presentadas en este Administración por los dueños ó explotadores de minas en esta Provincia del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera, que con arreglo á lo establecido en el art. 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 se publica en el Boletín oficial, á fin de que pueda reclamar el que no considere exacta la cantidad, clase, calidad ó precio asignado á los minerales.

Nombres de la Sociedad ó particular que han presentado la liquidación.

Toneladas extraídas de las minas.	Clase de minerales.	Precio.	Valor integro.	Importe del 1 por 100
	Hulla.	1 25	Primer. 312.50	3 13
250	Id.	6 75	Id. 135.740 98	1.357.41
20.109.775	Id.	6 50	Id. 44.873 13	448.84
6.905.190	Id.	3 25	Id. 1.560 »	15 60
480	Id.	1 25	Id. 537 50	5 38
430	Cobre.	» »	» » »	» » »
			TOTAL, 183.034 7195	1.830 36

OBSERVACIONES.

Desde 1.^a de Enero del año actual no están en explotación, según relación presentada

Segunda aviso del mes de Octubre de 1878.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el art. 1º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877.

Nombre del comprador.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Termino municipal en que radica.	Número de plazos que adeuda.	Fechas de sus vencimientos.	Importe Pts. Cts.
D. Tomás Ramos, Agustín Díez y otros.	Rústica.	Clero, procedente del P. de la finca.	Se 810. 2º al 16 y 17.	Valcabero.	16	112. Octubre 1878.	426 58
Los mismos.	"	"	" 6	" id.	16	" 39 "	"
Los mismos.	"	"	" 13	" id.	16	" 26 50	"
D. Magdal. Martínez Durango.	Urbana.	Propiedad del P. de la finca.	438	" id.	16	" 438 "	"
Rafael Cuadrado.	"	"	" 10	" Palencia.	16	" 38 75	"
Eleuterio Martín.	"	"	" 16	" Gañinas.	16	" 124 25	"
Melquiades Laso.	"	"	" 16	" Villarrobejo.	16	" 150 "	"
Ambrosio Escobar.	"	"	" 16	" id.	16	" 3017 45	"
Baldomero Pastor.	Urbana.	el P. de la finca adquiere el P. de la finca.	15	" Boadilla.	16	" 125 13	"
José Ortega.	"	"	" 15	" Villarcazar.	15	" 17 77 y 78	25
Anacleto Castrillejo.	"	"	" 14 y 15	" Tabanera.	15	" 18 55 "	"
Vicente Rolada.	"	"	" 15	" id.	15	" 28 13	"
Mariano Espina.	Rústica.	"	" 15	" Villadiego.	15	" 19 " 66 25	"
Lucas de los Mozos.	"	"	" 15	" Palenzuela.	15	" 7 al 14 21 70 al 77	500
Pedro Helguera.	"	"	" 15	" Villacidaler.	14 y 15	" 77 y 78 425 50	"
Tomás García.	"	"	" 15	" Villambran.	15	" 78 79 "	"
Andrés Delgado.	"	"	" 15	" Villaluenga.	15	" 9 al 15 71 al 77 3850	425 13
Victoriano García.	"	"	" 15	" Ledigos.	9 al 15	" 225 "	"
Bernardo Rodríguez.	"	"	" 15	" id.	15	" 42 78 226 50	"
Marcos Ibañez.	"	"	" 15	" Castrillejo.	15	" 78 125 75	"
Crisanto Fernández.	"	"	" 15	" Villasirga.	15	" 78 175 63	"
Vicente Fernández.	"	"	" 15	" Abarca.	15	" 125 58	"
Gregorio Ruiz.	"	"	" 15	" Boada.	15	" 175 88	"
Juan Martínez.	"	"	" 15	" Lobera.	15	" 659 88	"
Celestino Cerezo.	"	"	" 15	" id.	15	" 151 38	"
Andrés Villagrá.	"	"	" 15	" Paredes de Nava.	15	" 132 88	"
Angel Casas.	"	"	" 15	" Qintanatello.	15	" 62 50	"
Remigio Alvarez.	"	"	" 15	" Granedo.	15	" 160 50	"
José Moreno.	"	"	" 15	" Palenzuela.	15	" 18 88	"
Francisco Calleja.	"	"	" 15	" id.	12	" 125 19 68	"
Bráulio Gil.	"	"	" 15	" Barrio S. Pedro.	12	" 40 13 42 55	"
Miguel del Valle.	"	"	" 15	" Fontechea.	10	" 42 55 "	"
Mariano Lanchares.	Urbana.	"	1258	" id.	5	" 176 65	"
Manuel de Ceá.	"	"	2339 al 53.	" Pedraza.	4	" 16 14 80	"
Gregorio Escudero.	Rústica.	"	8182	" Palencia.	2	" 13 84 "	"
Jorge del Rio.	"	"	"	" Revanal.	7 y 8	" 14 480 "	"
Francisco V. de Aldaca.	"	"	"	" Saldaña.	3	" 400 "	"
Miguel Comillas.	"	"	"	" id.	3	" 150 50	"
Policarpio Nieto.	"	"	"	" Villasarracino.	3	" 41 "	"
Victoriano Medina.	"	"	"	" Villamorco.	2	" 27 60	"
José Royuela Royuela.	"	"	"	" Valdecañas.	2	"	"

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de 20 de Julio último e instrucción de 31 de Agosto próximo pasado, suplicando á los Sres. Alcaldes de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que trascurran los 20 días que marca el artículo 5º de la mencionada.

Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 26 de Octubre de 1878.—El Jefe económico Andrés Carramolino.

En el Ayuntamiento de Palencia se ha acordado lo siguiente:

Y intamiento constitucional de Palencia.

Deseando mejorar en cuanto

permiten los adelantos de la época

moderna el servicio del alumbrado público de esta Ciudad, el

Exmo. Ayuntamiento que pre-

sido ha acordado admitir pro-

posiciones hasta el dia quince

de Noviembre próximo para el

surtido por gas hidrógeno car-

burado de trescientas luces que

próximamente han de constituir

el referido alumbrado, bajo el

precio límite de nueve céntimos

de real por luz en cada una de

las horas que dure el servicio.

Lo que se anuncia al público

a fin de que las personas que

deseen contratar este ramo de la

administración municipal, pre-

vienda de la letra dice así:

Certifico: que en el libro de

actas que lleva este Ayuntamiento

para el año económico presente

de 1878-79 consta una que co-

piada á la letra dice así:

En el local de sesiones del

Ayuntamiento del distrito de Pe-

rales 14 de Octubre de 1878.

En el Ayuntamiento en union de los

asociados de la junta municipal

que abajo firma, de orden del Señor

Presidente Don Julian Gómez, dí cuenta yo el Secretario

de la Corporación de la circu-

lar del Ministerio de la Gober-

nacion, inserta en el Boletín ofi-

cial número 17 del miércoles siete

de Agosto, último, y bien ente-

radados de la misma después de

usar varios Señores de la pa-

labra sobre tan interesante asunto

acordaron se instruyera el com-

petente expediente para satisfa-

cer en sus anualidades los atra-

sos que por consumos adeuda

este Ayuntamiento en cantidad

á lo dispuesto en el Real decreto la mayor publicidad posible, á fin

el artículo 5º de la mencionada

anexo al mismo.

para cubrir el déficit determinado, unánimes y conformes el Ayuntamiento y asociados acuerdan proponer al Gobierno el recurso extraordinario menos gravoso al vecindario, cual es, imponer treinta y dos céntimos de peseta á cada una de las ochocientas reses lanares que existen en este término municipal, con cuyo arvicio funda cubierto la sexta parte que debe satisfacerse en el corriente año económico.

Así lo dicen y acuerdan unánimemente, ordenando el Señor Presidente se fije al público en el sitio de costumbre la resolución de este acuerdo y se remita copia del mismo al Señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial según dicha circular y lo firman de que certifico. Está el sello del Ayuntamiento. El Alcalde Julian Gomez.—Regidores, Leon Acinas.—Eusevio Aparicio.—Juan Herrero.—Miguel Garcia.—Santiago Gomez.—Asociados.—Leoncio Gonzalez.—Mariano Martin.—Eugenio Gonzalez.—Basilio Marcos.—Pedro Iglesias.—Vicente M. Valles Secretario.

Es copia conforme su original y para que conste lo firmo con el V.º B.º del Señor Alcalde en dicho dia mes y año. —V.º B.º El Alcalde, Julian Gomez.—El Secretario, Vicente M. Valle.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con cien pesetas anuales, pagadas de fondos municipales, por la asistencia facultativa á diez ó doce familias pobres; pudiendo el agraciado contratar con los vecinos pudientes cuyo número es de ciento sesenta.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de treinta días.

Espinosa de Villagonzalo 28 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Gregorio Hornillos.

Ayuntamiento constitucional de Villasila de Valdavia.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Villasila y Arenillas de Nuño Perez.

El agraciado podrá contratar la asistencia de los vecinos de este pueblo y de los de Arenillas que dista un kilómetro, por medio de iguales segun estén convenidos los cuales producirán de 34 á 38 cargas de trigo

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud y servicios, en el término de 15 días en esta Alcaldía.

Villasila 28 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Francisco Perez.

OBRAS PÚBLICAS.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Provincia de Palencia.

Necesitase un local para oficina de Obras públicas y parque de herramientas y útiles del ramo en esta Ciudad, que cumpla las condiciones siguientes, á saber:

1.º El local para oficina habrá de estar en un punto de la población no muy distante de las demás dependencias del Gobierno, será piso principal y tendrá por lo menos, 5 vanos rasgados de buenas luces que den á la calle, debiendo constar la habitación esencialmente de las piezas siguientes: una para despacho del Sr. Ingeniero Jefe, otra para despacho de los Sres. Ingenieros, otra para Ayudantes, otra para delineantes y finalmente otra para Escribientes, sin perjuicio y además de la cocina, escusados y de más dependencias, análogas indispensables al servicio advirtiéndose que todas las piezas expresadas habrán de tener en buen estado los suelos, paredes y techos ajustando convenientemente las puertas y ventanas,

2.º El local para parque de herramientas y útiles habrá de estar en la misma casa que la oficina, y se comprenderá cuando menos, de dos piezas espaciosas debiendo estar al nivel del suelo y tener una de ellas fácil comunicación con la calle.

Lo que se anuncia al público, para que los propietarios que gusten hacer proposiciones para este arriendo, se dirijan por escrito al Sr. Ingeniero Jefe de Caminos de esta provincia, Calle de Cantarranas número 1º, en el plazo de un mes comprometiéndose á hacer entrega de las localidades á que se hace referencia, antes del 31 de Diciembre próximo, y expresando el precio de alquiler y demás condiciones del arriendo, nolargo Palencia a 30 de Octubre de 1878.—El Ingeniero Jefe de esta provincia Juan de Orense.

ARTILLERÍA.

Comandancia general sub-inspección del distrito de Castilla la Vieja.

Vacante dos plazas de auxiliar de almacenes de 3.º clase

una en la Maestranza de Sevilla y otra en el Parque de Palma Mallorca, dotada con el sueldo anual de 912 pesetas 50 céntimos, opción á derechos pasivos y á los ascensos que por antigüedad correspondan y debiendo ser provista con sujeción al artículo 6.º del Reglamento del personal del material y al 9.º de la R. O. de 22 de Febrero de 1878 por los sargentos de los Regimientos del cuerpo que han cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, ó por los licenciados de los mismos Regimientos prefiriendo á los que obtuvieron mayor graduación. Se hace saber en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los que deseen obtenerlas.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular y los licenciados directamente á la Dirección general de Artillería expresando por cual de los dos optan, acompañados de copias de las filiaciones hasta el dia 1.º de Diciembre próximo venidero y el dia 15 del mismo mes.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

FERIA DE SAN MARTIN.

DIAS 11, 12 Y 13 DE NOVIEMBRE.

Ganados caballar y mular.

Comprendiendo este Ayuntamiento la gran importancia y desarrollo que va adquiriendo la recria de ganado.

Caballar y mular.

y deseando que haya un centro de contratación donde sin perjuicio de nadie, se aumente el interés de las transacciones, ha acordado celebrar una feria que tendrá lugar en los días 11, 12 y 13 de Noviembre de todos los años, empezando por el presente de 1878.

Como estímulo para los concurrentes al feria se han acordado los siguientes premios.

Uno de 375 pesetas (1500 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

Uno de 375 pesetas (1500 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.

Uno de 375 pesetas (1500 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales que no baje de doce.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de 30 meses.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de 51 meses.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de leche ó lechal. 300 libras en la alzada

Uno de 40 pesetas (160 reales) á la mejor potra ó potro de leche.

Lo que se anuncia al pueblo para que llegando á noticias de todos, puedan disfrutar de este beneficio los interesados en este género de industria.

Burgos 16 de Octubre de 1878.
El Alcalde, Eduardo Ace Bonon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MANUAL DE REEMPLAZOS

por

D. DOMINGO DIAZ CANEJA,
Licenciado en derecho civil y canónico y Secretario por oposición de la Excmo. Diputación provincial de León.

SEGUNDA EDICIÓN.

Contiene las Leyes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el Reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física de 28 de Agosto de 1878; la de 22 de Marzo de 1873 sobre Matrículas de mar, y la de 7 de Enero de 1877 para el servicio de los Buques de la Armada; la Instrucción para la organización, régimen y gobierno de las Reservas de Marinaria; los Reales decretos de 15 de Marzo de 1877 y 9 de Mayo de 1878 sobre redención y juicio de exenciones del servicio de Marina, y el de 1.º de Junio de 1877, refundiendo las leyes de Redenciones y enganches del servicio militar, y Reglamento provisional para su ejecución, aprobado en 26 de Diciembre del mismo año; la jurisprudencia sentada por el Ministerio de la Gobernación, previo informe del Consejo de Estado, en la aplicación de las excepciones y exenciones, descartando la que no se halla vigente ni tiene aplicación, dada la nueva forma de reemplazar al Ejército; la Instrucción para el sorteo de Ultramar de 6 de Marzo de 1878; el Reglamento de las Cajas de Recluta; y los formularios para todas las operaciones que deben practicarse en los Ayuntamientos desde la formación del alistamiento hasta la entrega en Caja.

Esta obra indispensable para los Centros oficiales, Diputaciones, Ayuntamientos, Cajas de Recluta, Médicos, Abogados, y cuantos tengan interés en el reemplazo por la obligación en que se hallan al cumplir la edad de 18 años de reclamar su inscripción en las listas del Ayuntamiento, en cuya jurisdicción residan; se halla en prensa y se pondrá á la venta en el mes de Noviembre al precio de tres pesetas ejemplar, en la imprenta y librería de D. Rafael Garzo & hijos, León; y en las librerías de D. Juan Osés, Plaza de la Constitución, n.º 7, San Sebastián, y D. Juan Martínez, y Vía don Cornelio y Sobrino, Oviedo, y en las porteras de las Diputaciones de León, Avila, Burgos, Palencia y Cáceres.

Los que deseen adquirirla directamente del autor, acompañarán al pedido su importe en letra de fácil cobro ó en sellos de comunicaciones y les será remitida tan pronto como se termine la impresión.

Se arriendan los pastos de la dehesa Monte del Rey jurisdicción de Valdespina, Palencia, propiedad de la Excmo. Señora Doña Teresa F. de Velasco de Villarán; con abundantes aguas, cómodas y abrigadas tinadas y corralizas y casa para los pastores; las personas que deseen interesarse en ellos pueden dirigirse al apoderado, Andrés Carriazo, vive en Dueñas, quien podrá enterarles de las condiciones y cuantos datos necesiten. El mismo Andrés Carriazo, tiene de venta en la referida villa de Dueñas una magnífica viga de olmo negrillo para un lagar, de cincuenta pies de longitud, con su orquilla y diámetro proporcionado á la longitud.

Imp. de Hijos de Gutierrez.